



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00178-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENTE Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: YILIBETH PAOLA TOBON BUELVAS

DEMANDADO: FERNANDO DOMINGUEZ DUNCAN

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que mediante memorial allegado al proceso el 08 de septiembre de 2022 la parte demandante solicita se ordene medidas cautelares. Sírvase Proveer. Soledad, enero 27 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el 08 de septiembre de 2022 requiere se decrete medida cautelar consistente en (i) inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de soledad y por otro lado, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-168034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Respecto a inscribir la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad se reitera lo expuesto en el auto de fecha 16 de mayo de 2016 en el sentido de negarla toda vez que no se describe de manera detallada sobre qué bienes inmuebles recaerá la misma, lo cual es necesario para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General de proceso.

Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-168034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso por ser procedente se decretará.

Finalmente, el día 13 de diciembre de 2022, la parte actora aporta constancia de notificación a la demandada realizada a su correo electrónico DOMIFER 126HOTMAIL.COM el día 05/12/2022, con su correspondiente acuse de recibo y que el demandado contesta el día 20/12/2022, a través de apoderada judicial encontrándose dentro del término legal, proponiendo lo que se podrían denominar excepción previa de Falta de Competencia y pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto y excepción de fondo de prescripción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por tener más de un año de estar separados.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-608557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del señor FERNANDO DOMINGUEZ DUNCAN, identificado con C.C. 1.140.831.689. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Se niega la solicitud de decreto de inscripción de demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo dicho en la parte motiva.
3. Tener por notificada en debida forma y por contestada la demanda por parte del demandado señor FERNANDO DOMINGUEZ DUNCAN, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
4. Téngase a la Dra. YOMAIRA NIEBLES SOLANO C.C.#22,528.483 expedida en Malambo T.P. No. 125-695del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido.
5. De las excepciones previas de Falta de Competencia y pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto y de la de fondo de prescripción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, propuestas por la parte demandada en su contestación, una vez ejecutoriado este auto, désele traslado a la contraparte por secretaría mediante fijación en lista, en la forma indicada en el artículo 110 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 y 370 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.